

Franqueo
concedido

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 " "
Un trimestre... 5 "

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 308.

Maria Candelas Rubio Barrio, de 16 años de edad, hija política de Andrés Rubio Peña, residente en Atauta, de estatura regular, que viste bata color marrón a cuadros, usa alpargatas blancas, viste jersey, desapareció de su domicilio el día 15 de Septiembre corriente sin que se sepa su paradero, suponiéndose se encuentra en el frente del Ejército de la zona de la provincia de Guadalajara.

En su virtud, ordeno a todas las autoridades locales, fuerzas de la Guardia civil, agentes de mi autoridad, etc., procedan a su busca y caso de ser hallada la pongan a disposición del Alcalde de Atauta, para su entrega a sus familiares.

Lo que se hace público por medio de esta circular para general conocimiento.

Soria 19 de Septiembre de 1936.

1550

El Gobernador
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

pre quede patente el sacrificio que realiza; y por ello, como Presidente de la citada Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Primer. Mientras duren las actuales circunstancias se consideran militarizados cuantos Médicos y Practicantes civiles estén al servicio de la causa nacional en equipos quirúrgicos, hospitales de guerra, líneas avanzadas, puestos de socorro de retaguardia y ambulancias.

Segundo. Consecuente con esta militarización y por el tiempo que ella dure, se podrá conceder a los Médicos la asimilación correspondiente a los empleos de Capitán, Teniente y Alférez, según categoría dentro de su cargo profesional y circunstancias especiales que concurren, y a los Practicantes la de Brigada y Sargento con igual relación, todos con derecho a uso de uniforme e insignias del empleo.

Tercero. Los Generales Jefes de los Ejércitos de operaciones extenderán y firmarán los nombramientos, a propuesta razonada de los Jefes de los servicios sanitarios, informada y remitida por conducto de los Generales de las Divisiones.

Cuarto. Los Médicos y Practicantes militarizados por este decreto dependerán, a todos los efectos de servicio, destinos, comisiones, etc. de la Jefatura de Sanidad militar de la División respectiva, la que les reclamará el haber correspondiente al empleo a que hubieren sido asimilados, que percibirán a partir del presente mes de Septiembre.

Quinto. Los Generales Jefes de los Ejércitos de operaciones darán cuenta a esta Junta de Defensa Nacional de la categoría, destino y nombre de los militarizados.

Dado en Burgos a trece de Septiembre de mil

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional de España

Decreto núm. 110

Los valiosos servicios que, muchas veces con grave riesgo y casi siempre privándose de sus habituales medios de vida, vienen prestando los Médicos y Practicantes civiles en equipos quirúrgicos, hospitales de guerra, líneas avanzadas, puestos de socorro y ambulancias, mueven a esta Junta de Defensa Nacional a considerar que, quienes con tan alto y desinteresado patriotismo se conducen, son acreedores a que se vele por su consideración profesional y su situación económica, siquiera sea personal y en un grado que siem-

novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 17.)

Decreto núm. 111

Por decreto de dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y uno (*Colección Legislativa* número trescientos treinta y nueve), se suprimió el cargo de Gobernador militar, disponiendo que el Coronel o Jefe de más categoría con residencia en la plaza, asumiera el mando de ella con la denominación de Comandante militar y con atribuciones limitadas al ejercicio de esta prerrogativa exclusivamente sobre las tropas de la guarnición.

Estas limitaciones en la jurisdicción, han motivado constantemente no pocos inconvenientes, que en la actualidad, declarado el estado de guerra y teniendo que asumir los Comandantes Militares el mando de la provincia, aumentan en volumen e importancia, dificultando la resolución de cuestiones interesantes para la buena marcha en la coordinación de servicios públicos y sociales, razón por la cual, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Artículo único. Se restablece el cargo de Gobernador militar en las capitales del territorio ocupado por nuestras tropas, con jurisdicción y mando sobre la provincia.

Dado en Burgos a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 17.)

Decreto núm. 113

Para evitar la difícil situación en que pudieran encontrarse los pagadores de efectos mercantiles a fecha fija, por no haberles sido posible, durante la moratoria, poner en curso los efectos mercantiles que libraban, a fin de prevenirse para satisfacer los efectos librados contra aquéllos, es procedente buscar términos armónicos sin grave perjuicio de los interesados; y vistas las manifestaciones de algunos Colegios Notariales, significando la dificultad de encontrar personas idóneas, que acepten circunstancialmente el ejercicio de la fé pública, según se expresa en el artículo segundo del decreto número sesenta fecha veintidós del próximo pasado mes, y el posible conflicto en algunas plazas de diligenciar en un solo día un extraordinario número de protestos, derivados de la moratoria, que vence a las veinticuatro horas del próximo día dieciséis.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y con su acuerdo, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En las letras a días vista o a días fecha, se computarán los transcurridos hasta el diecisiete de Julio inclusive, completándolos con los posteriores al diecisiete de Septiembre.

Art. 2.º Los efectos mercantiles a fecha fija, librados con anterioridad al dieciocho de Julio, serán exigibles transcurridos tantos días a partir del diecisésis del actual, como en aquella fecha faltaban para el vencimiento del respectivo efecto, sin que en ningún caso pueda exceder del último día del corriente mes.

Art. 3.º Se habilitan los días diecinueve, veintiuno y veintidós de los corrientes, sin que se perjudiquen los documentos de giro mercantil, para diligenciar los protestos que no hayan podido ser diligenciados el día dieciocho, evitándose las aludidas diligencias en los precitados días, hasta la hora señalada en la orden de cuatro de los corrientes, inserta en el *Boletín* número dieciocho.

Art. 4.º Los efectos mercantiles presentados al cobro y protestados durante los días dieciocho al veinticuatro de Julio último, ambos inclusive, para no ser perjudicados, habrán de presentarse nuevamente al cobro y en su caso ser objeto de protesto.

Dado en Burgos a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 17.)

ÓRDENES

Del dia 13 de Septiembre de 1936

143

Restablecida por decreto número 77 la Bandera bicolor, rojo y guada, como Bandera de España, y considerando necesario dictar normas, que de una parte fijen las características de su confección y de otra renueven las fórmulas reglamentarias de recepción y prestación de juramento ante ella, completando así el sentido unánime y espíritu que informa este movimiento salvador de España, la Junta de Defensa Nacional acuerda:

Primero. La forma y dimensiones de las Banderas o Estandartes de las Unidades del Ejército y Marina de Guerra serán las mismas que tenían antes de proclamarse la República, y su escudo, el actual, sin que lleven aquéllas, por ahora, inscripción alguna.

Segundo. Para recibir una tropa a su Bandera o Estandarte, el Jefe de aquélla, al aparecer ésta gritará «Soldados, ¡Viva España!», sin que a la voz de mando para presentar previamente las

armas, preceda la frase «A la bandera», que se había copiado del francés.

Tercero. El Juramento de fidelidad a la Bandera, acto que será público, se realizará situándose los reclutas, en una formación concentrada, dando frente a aquélla, cuya asta mantendrá el Abanderado vertical, con el regatón metido en la cuja, y el Jefe encargado de recibir el juramento, dirigiéndose a los nuevos soldados, dirá:

«Soldados: ¿Juráis a Dios y prometeis a España, besando con unción su Bandera, respetar y obedecer siempre a vuestros Jefes, no abandonarles nunca y derramar, si es preciso, en defensa del honor e independencia de la Patria, y del orden dentro de ella, hasta la última gota de vuestra sangre?»

Los reclutas contestarán: «Sí lo juramos.»

Luego dicho Jefe añadirá: «Si así lo hacéis, la Patria os lo agradecerá y premiará y, si no, mereceréis su desprecio y su castigo como indignos hijos de ella. Soldados: ¡Viva España!»

Después los reclutas besarán, uno por uno, la Bandera, descubriendo y cogiendo con la mano derecha el paño para acercarlo a los labios. Finalmente, y como señal de que la Patria acepta su promesa y los acoge cariñosamente, desfilarán por debajo de la bandera, haciendo de la misma manera que antes se hacía; es decir, inclinando para ello el Abanderado el asta y alzando el Jefe que hayan tomado el juramento el paño con el sable.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 16.)

Del día 13 de Septiembre de 1936

150

Con el fin de conseguir que al comenzar las tareas escolares del próximo curso académico, las clases de todos los Centros docentes estén debidamente atendidas por sus titulares, si se hallan en zonas sometidas al Ejército salvador de España, y los demás servicios de la enseñanza en la forma legal reglamentaria, la Junta de Defensa Nacional acuerda:

Primero. Quedan caducadas y sin efecto todas las comisiones, agregaciones y licencias concedidas a los Catedráticos, Profesores y Maestros dependientes del Ministerio de Instrucción pública.

Segundo. Serán causas de excepción:

A) Las licencias que hayan sido concedidas por enfermedad en la forma legal reglamentaria.

B) Los que acrediten la imposibilidad de haberse reintegrado a sus destinos, o hallarse en poblaciones no sometidas a la Junta de Defensa

Nacional o encontrarse en el Ejército o Milicias militarizadas, sin cuyo requisito no podrán percibir haberes según lo dispuesto en precedentes ordenes de esta Junta de Defensa.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

(B. O. de la Junta de Defensa del día 17.)

Circular

Centralizados en los Rectorados los asuntos de Instrucción pública, corresponde a las autoridades civiles y militares hacer llegar a los mismos cuantos datos reciban relacionados con la enseñanza nacional y personal a ella adscrita.

Los Sres. Rectores cumplimentarán las disposiciones dictadas por la Junta de Defensa Nacional, y en caso de dudas consultar a la Comisión de Instrucción pública, que por si, o sometiéndolas a estudio de la Junta de Defensa, las resolverá con la máxima rapidez.

Como norma general para la actuación de los Sres. Rectores, se dictan las siguientes instrucciones:

Primera enseñanza

A) Para cumplimentar lo dispuesto en el apartado sexto de la orden de diecinueve de Agosto próximo pasado (*Boletín oficial* número nueve), los Rectores clasificarán los informes recibidos de los Alcaldes en tres grupos:

Primer. Los Maestros cuyos informes sean totalmente desfavorables por sus actuaciones anteriores, no sólo en su aspecto perturbador de las conciencias infantiles, sino por su conducta amoral o antipatriótica, serán inmediatamente suspendidos de empleo y sueldo y se publicará en los *Boletines oficiales* de la provincia respectiva.

Segundo. Maestros de conducta no bien definida en el informe de los Alcaldes o que por organizaciones o personalidades solventes fueren de actuación dudosa. Los Rectores consultarán a cuantos organismos o personalidades crean pueden aclarar las dudas. Si de los datos recibidos merecieran ser incluidos en el apartado primero, quedarán suspensos de empleo y sueldo. Si no resultaren acreedores a esta medida radical, pero por su indiferencia en cultivar las inteligencias, conducta discutible, abandono de sus servicios, etc., apreciarán los Rectores que merecen alguna sanción de menor importancia, los suspenderán uno a tres meses de empleo y sueldo o hasta seis meses de empleo y medio sueldo.

Tercero. Maestros cuyos informes dados por los Alcaldes fueren favorables y no hubieran llegado a los Rectores otros desfavorables emitidos

por organizaciones de solvencia moral y patriótica, quedarán ratificados en sus cargos.

Los Rectores, en estos casos, se asesorarán de la Junta de Decanos.

B) Nombramientos provisionales de Maestros: se ajustarán a las siguientes normas:

1.^a Serán designados provisionalmente para las vacantes que existan o puedan producirse, los Maestros nacionales que no pudieren acudir a sus destinos por no hallarse sujetos a la autoridad de la Junta de Defensa las localidades correspondientes y que se hubieren presentado o hecho por escrito la presentación ante algún organismo de Instrucción pública o ante las autoridades provinciales y locales.

Como estas designaciones son accidentales y los Maestros colocados provisionalmente han de pasar a su destino en cuanto la localidad donde radique la Escuela quede en poder del Ejército salvador de España, los Rectorados procurarán hacer los nombramientos destinándoles a las Escuelas más próximas al lugar de su residencia actual, siendo obligatoria la aceptación, como prueba de patriotismo.

2.^a Colocados todos los Maestros nacionales comprendidos en el caso anterior, se destinarán a las Escuelas sobrantes de cada provincia los Maestros del grado profesional que se hallen percibiendo haberes, y sobre los cuales no existiere informe desfavorable.

3.^a Si aun faltaren Escuelas por proveer, se adscribirán en primer término a los cursillistas aprobados del año mil novecientos treinta y cinco por orden de puntuación, y en segundo término, a los Maestros que soliciten interinidades.

Como estas designaciones son provisionales, verdaderas sustituciones accidentales, encaminadas a la normalización de la vida escolar y han de presentarse problemas relacionados con la situación de los Maestros en filas o Milicias militarizadas, se procederá por la Comisión de Instrucción pública al estudio de las bases a que ha de sujetarse el nombramiento de Maestros interinos, así como el de traslado de Maestros incompatibles con sus pueblos como consecuencia de la criminal guerra civil a que nos ha conducido el Gobierno del Frente popular.

Estas bases, una vez aprobadas por la Junta de Defensa, serán firmes hasta que el Gobierno Nacional determine la forma de provisión definitiva.

Enseñanza secundaria y profesionales

Los señores Rectores remitirán a la Junta de Defensa, debidamente clasificados, los informes

recibidas acerca del Profesorado de dichos Centros.

Enseñanzas universitarias y superiores.

Las autoridades superiores militar, civil y judicial de la provincia respectiva, remitirán a los Rectorados informes acerca del personal docente, administrativo y subalterno de dichos Centros, que los Rectores, debidamente clasificados, comunicarán a la Junta de Defensa Nacional.

Para esto los Rectorados enviarán a las autoridades superiores, relación del personal del Centro, con espacio marginal para el informe correspondiente.

Los Rectorados adscribirán a los diversos Centros de enseñanza, sin distinción de categorías, al personal docente que, dependiente del Ministerio de Instrucción pública, se hubiese presentado, con el fin de que puedan comenzar las enseñanzas secundarias y profesionales equivalentes en primero de Octubre próximo.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner;

(B. O. de la Junta de Defensa del día 19.)

COMANDANCIA MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA

Requisitoria

De Pablo Hernández, Adolfo; residente últimamente en la estación del ferrocarril de Osma-La Rasa (Soria), procesado en causa núm. 114 de 1936, por el delito de traición; comparecerá en el término de ocho días ante el Teniente Coronel de Infantería Jefe de la Caja de Recluta de Soria núm. 33, D. José Gómez Layna, Juez Militar eventual de la Plaza de Soria, Juzgado instalado en el cuartel de Santa Clara; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Soria 18 de Septiembre de 1936.—El Teniente Coronel Juez instructor, José Gómez. 1545

Ayuntamientos

FUENCALIENTE DE MEDINA

Quedan expuestos al público para oír reclamaciones los siguientes documentos:

Presupuesto municipal ordinario para 1937, expediente preparatorio para el repartimiento de utilidades en 1937 y relaciones de Vocales natos de las Comisiones personal y real.

Fuencaliente de Medina 9 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Doroteo Vazquez. 1541

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Plan de aprovechamientos que han de realizarse en los montes a cargo de este Distrito forestal durante el año 1936-1937 que comprende desde 1.^o de Octubre de 1936 a igual fecha de 1937

RELACION 1.^a—Aprovechamientos referentes a montes no Ordenados dependientes de este Distrito forestal que se realizarán por adjudicación a los Ayuntamientos propietarios de los mismos para ser destinados a usos vecinales.

Núm. del monte.	Término municipal en que radica el monte.	Pueblo a quien pertenece el monte.	Nombre del monte.	Superfi- cie apro- vechada. — Hectas.	PASTOS				MADERAS			LEÑAS			RAMON			PIEDRA O TIERRAS		ROTURACIONES		Importe total. — Pesetas.	
					Mayor	Lanar	Cabrío	Importe. — Pesetas.	Duración del aprove- chamiento.	Núm. de ár- boles.	Metros cúbicos.	Importe — Pesetas.	Nú- mero de es- téreos.	Especie.	Importe — Pts.	Nú- mero de es- téreos.	Especie.	Importe — Pts.	Metros cúbicos.	Importe — Pts.	Hectas.	Importe — Pts.	
					—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
1	Agreda	Agreda	Moncayo	750	»	»	»	»	»	»	»	»	800	Haya	1600	»	»	»	»	»	»	»	1600
2	Beratón	Beratón	Dehesa	596	60	1600	100	3420	Temporal para el lanar y constante para los otros	10 chs.	2'500	37 80	200	Roble y encina	400	»	»	»	»	»	»	»	3857 80
3	Borobia	Borobia	Dehesa de la Hoya	402	50	»	»	350	Año	»	»	»	»	Varias	225	»	»	»	»	»	»	»	3149
4	Idem	Idem	Vallejo	1480	»	1012	225	2924	Idem	»	»	»	150	Varias	160	»	»	»	»	»	»	»	1320
5	Buimanco	Buimanco	Dehesa	78	44	248	94	1160	Idem	»	»	»	80	Idem	1000	»	»	»	»	»	»	»	1800
6	Cardejón	Cardejón	Chaparral y Matorral	171	»	300	50	800	Idem	»	»	»	500	Idem	1000	»	»	»	»	»	»	»	1250
7	Ciria	Ciria	La Mata	307	»	760	145	1050	Idem	»	»	»	500	Idem	1000	»	»	»	»	»	»	»	2831 25
8	Idem	Idem	Monte Nuevo	321	»	1000	145	2290	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2290
9	Idem	Idem	Quemadales	272	»	700	»	1400	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1400
10	Cueva de Agreda	Cueva de Agreda	Dehesa	420	102	840	42	2562	Idem	»	»	»	200	Varias	200	»	»	»	»	»	»	»	2762
11	Idem	Idem	Matilla de la Virgen	44	»	200	»	400	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	400
12	Idem	Idem	Palancar y Cerro	200	»	600	»	1320	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1320
13	Fuentes de Agreda	Fuentes de Agreda	Dehesa	100	60	200	50	1020	Idem	»	»	»	50	Roble y encina	100	»	»	»	»	»	»	»	1120
14	Fuentes de Magaña	Fuentes de Magaña	Idem	150	»	300	150	1200	Idem	»	»	»	40	Roble	80	»	»	»	»	»	»	»	1280
15	Fuentestrún	Fuentestrún	Idem	92	»	200	100	800	Idem	»	»	»	100	Estepa	200	»	»	»	»	»	»	»	1000
16	Hinojosa del Campo	Hinojosa del Campo	Cañadas	275	»	1000	20	2080	Idem	»	»	»	40	Varias	80	»	»	»	»	»	»	»	2160
17	Magaña	Magaña	Dehesa	100	40	300	100	1250	Idem	»	»	»	20	Roble	40	»	»	»	»	»	»	»	1320
18	Matalebreras	Matalebreras	Idem	195	»	300	100	1000	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1000
19	Idem	Idem	Monte y Dehesa	260	»	210	75	720	Idem	»	»	»	40	Varias	80	»	»	»	»	»	»	»	800
20	Noviercas	Noviercas	El Cortado	357	100	700	75	1300	Idem	»	»	»	500	Idem	1000	»	»	»	»	»	»	»	2300
21	Idem	Idem	Dehesa del Rejal	469	100	130	»	1220	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1220
22	Olvega	Olvega	Carrascal	570	50	1500	»	3350	Idem	»	»	»	1600	Encina	3200	»	»	»	»	»	»	»	2420
23	Idem	Idem	Campiserrado	711	»	910	150	2420	Idem	»	»	»	30	Varias	60	»	»	»	»	»	»	»	1360
24	Idem	Idem	Dehesa o Sierra	746	100	100	100	1300	Idem	»	»	»	25	Idem	50	»	»	»	»	»	»	»	610
25	Oncala	Oncala	Dehesa	55	88	»	»	560	Idem	»	»	»	100	Idem	200	»	»	»	»	»	»	»	1890
26	Pinilla de Campo	Pinilla del Campo	Idem	400	70	1200	»	1690	Idem	»	»	»	100	Idem	1600	»	»	»	»	»	»	»	1180
27	Pobar	Pobar	Vaquerizas	108	»	320	»	640	Idem	»	»	»	10	Varias	20	»	»	»	»	»	»	»	18'0000 540
28	Idem	Idem	Dehesa	37	60	60	»	540	Idem	»	»	»	1500	Encina	3000	»	»	»	»	»	»	»	540
29	Idem	Idem	Villarraso	34	24	60	»	288	Idem	»	»	»	12	Varias	24	»	»	»	»	»	»	»	288
30	Idem	Idem	Los Villares	75	»	240	»	480	Idem	»	»	»	15	Pino	60	»	»	»	»	»	»	»	500
31	Pozalmuro	Pozalmuro	Monte	609	30	1715	190	4400	Idem	»	»	»	150	Idem	3000	»	»	»	»	»	»	»	13'0062 72 48
32	San Pedro Manrique	San Pedro Manrique	Dehesa de Valdeavellano	95	50	300	100	1350	Idem	»	»	»	20	Idem	280	»	»	»	»	»	»	»	1350
33	Idem	Idem	Pedroso	80	»	300	50	800	Idem	»	»	»	140	Idem	280	»	»	»	»	»	»	»	800
34	Idem	Idem	Piedrahita	62	»	160	50	520	Idem	»	»	»											

Núm. del monfe.	Término municipal en que radica el monte.	Pueblo a quien pertenece el monte.	Nombre del monte.	Superficie aprovechada. Hectas.	PASTOS					MADERAS			LEÑAS			RAMON			PIEDRA O TIERRAS		ROTURACIONES		Importe total. — Pesetas.			
					Mayor		Lanar	Cabrio	Importe. — Pesetas.	Duración del aprove- chamiento.		Núm. de ár- boles.	Metros cúbicos.	Importe — Pesetas.	Nú- mero de es- téreos.	Especie.	Im- por- te. — Pts.	Nú- mero de es- téreos.	Es- pecie.	Im- por- te. — Pts.	Metros cubi- cos.	Im- por- te. — Pts.	Hectas.	Im- por- te. — Pts.		
					-	Hectas.	-	-	-	Mayo	Lanar	Cabrio	Importe. — Pesetas.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
56	Bayubas de Arriba.....	Bayubas de Arriba.....	Pinar d e Cantorrodado.....	385	24	300	»	864	Año.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	864	
59	Fuentelarbol.....	La Seca.....	La Mata.....	46	»	»	»	»	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	45'3352	
60	Idem.....	Idem.....	Valdelacasa.....	245	22	200	12	642	Idem.....	»	»	»	50	Roble.....	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	272 03
61	Fuentepinilla.....	Valderrueda.....	Majadilla Larga.....	140	60	300	6	1044	Idem.....	»	»	»	50	Idem.....	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1144
62	Idem.....	Osona.....	Robledal.....	330	80	500	50	1760	Idem.....	»	»	»	50	Idem.....	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1860
63	Idem.....	Fuentepinilla.....	Idem.....	300	80	600	100	2160	Idem.....	»	»	»	150	Roble y encina.....	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4460
65-A	Revilla (La).....	Monasterio.....	Pinar.....	100	»	250	»	500	Idem.....	»	»	»	300	Estepa.....	300	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	800
66	Tajueco.....	Tajueco.....	Pinada.....	80	30	200	15	670	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	670		
67	Idem.....	Idem.....	Quemadales.....	52	40	250	15	840	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	840		
68	Valderrodiña.....	Torreandaluz.....	Pinar de Cespederas.....	6	50	375	35	1240	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1240		
69	Idem.....	Valderrodiña.....	Tejera.....	100	70	675	15	1960	Idem.....	»	»	»	50	Pino.....	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2000	
70	Boós.....	Boós.....	Robledal.....	79	20	100	8	372	Idem.....	»	»	»	25	Varias.....	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	372	
71	Burgo de Osma.....	Barcebal.....	Idem.....	120	16	200	18	584	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	684		
72	Casarejos.....	Casarejos.....	Pinar de Abajo.....	454	»	600	60	1440	Idem.....	»	»	»	300	Varias.....	600	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1440	
73	Idem.....	Idem.....	Pinar de Arriba y Los Vergazos.....	1004	60	600	60	1860	Idem.....	340	289'000	5347	300	Varias.....	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7807	
74	Cuevas de Ayllón.....	Cuevas de Ayllón.....	Valdepeñas.....	168	60	460	»	1340	Idem.....	»	»	»	400	Idem.....	800	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1490	
75	Espeja.....	Espeja.....	Pinar.....	600	110	280	50	1580	Idem.....	185	86'000	1638	1.0	Idem.....	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2830	
76	Espejón.....	Espejón.....	La Mata.....	210	110	270	63	1562	Idem.....	»	»	»	90	Roble.....	180	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3400	
77	Fuentecantales.....	Fuentecantales.....	Veguilla y Puebla.....	150	40	400	100	1480	Idem.....	»	»	»	110	Pino.....	220	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1660	
78	Gormaz.....	Gormaz.....	Pinar.....	520	18	200	12	574	Idem.....	»	»	»	400	Idem.....	400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	794	
79	Losana.....	Losana.....	Idem.....	40	»	200	»	400	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	400		
80	Montejo de Liceras.....	Pedro.....	Dehesa y Mata.....	80	80	200	30	1080	Idem.....	»	»	»	50	Roble y estepa.....	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1180	
81	Muriel de la Fuente.....	Muriel Viejo.....	Pinar.....	156	80	300	20	1240	Idem.....	»	»	»	50	Pino.....	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1340	
82	Muriel Viejo.....	Muriel Viejo.....	Idem.....	702	50	52	20	534	Idem.....	165	145'307	2615 52	50	Idem.....	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3249 52	
83	Nafria de Ucero.....	Rejas de Ucero.....	Valdetier.....	90	30	500	16	1274	Idem.....	»	»	»	20	Varias.....	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1314	
84	Navaleno.....	Navaleno.....	Pinar.....	2000	65	350	60	1895	Idem.....	900	900'000	16200	2000	Pino.....	2000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	19595	
86	Retortillo.....	Retortillo.....	Dehesa Queguijal.....	90	100	1000	»	2700	Idem.....	»	»	»	200	Varias.....	400	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3100	
87	San Leonardo.....	San Leonardo.....	Dehesa Quinones.....	40	»	150	30	420	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	420		
88	Idem.....	Idem.....	Navagrulla.....	167	80	210	115	1440	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1440		
89	Idem.....	Idem.....	Pinar de Abajo.....	186	»	315	75	980	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	930		
90	Idem.....	Idem.....	Pinar de Arriba.....	2396	216	1360	360	5676	Idem.....	795	593'500	10998	600	Pino.....	1200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	17874	
91	Santa María las Hoyas.....	Santa María las Hoyas.....	Pinar.....	223	130	500</																				

N.º del monte.	Término municipal en que radica el monte.	Pueblo a quien pertenece el monte.	Nombre del monte.	Superficie aprovechada. — Hectas.	PASTOS					MADERAS			LEÑAS			RAMON			PIEDRA O TIERRAS		ROTURACIONES		Importe total. — Pesetas.
					Mayor	Lanar	Cabrio	Importe. — Pesetas.	Duración del aprove- chamiento.	Nú- mero de ár- boles.	Metros cúbicos.	Importe — Pesetas.	Nú- mero de es- tíreos.	Especie.	Im- porte. — Pts.	Nú- mero de es- tíreos.	Especie.	Im- porte. — Pts.	Metros cubi- cos.	Im- porte. — Pts.	Hectas.	Im- porte. — Pts.	
193	Yanguas.....	Yanguas y Excomunidad.....	Hayedo.....	319	»	700	»	1400	Año.....	»	»	»	100	Varias.....	200	»	»	»	»	»	»	1600	
194	Idem.....	Idem.....	Idem.....	173	»	300	»	600	Idem.....	»	»	»	200	Varias.....	400	»	»	»	»	»	»	600	
195	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2335	»	1900	200	4600	Idem.....	»	»	»	200	Varias.....	400	»	»	»	»	»	»	5000	

Pliego de condiciones para los aprovechamientos autorizados por adjudicación en el plan forestal correspondiente al año 1936-1937

1.^a Para que un aprovechamiento se verifique por adjudicación será requisito indispensable que sea aceptado por el Ayuntamiento dueño del monte, a cuyo efecto, durante el mes de Septiembre, remitirán a la Jefatura del Distrito forestal, el acta de aceptación de los aprovechamientos, o en caso contrario, oficio renunciando a ellos, para en su vista proceder a su enajenación mediante subasta.

Caso de no remitir el oficio de renuncia a los aprovechamientos en el plazo señalado, se considerarán por aceptados, quedando desde luego el Ayuntamiento en la obligación de hacer el ingreso del 10 por 100 del importe de los mismos, así como también el ingreso en la habilitación de este Distrito forestal de las indemnizaciones que les corresponda percibir al personal del mismo con arreglo a las tarifas y articulado en las instrucciones que acompañan a la orden ministerial de fecha 4 de Diciembre de 1934, recurriéndose en caso preciso a los medios coercitivos que marcan las leyes para conseguir se hagan los referidos ingresos.

2.^a No podrá darse principio a ningún aprovechamiento sin haberse obtenido la licencia de la Jefatura del Distrito forestal, para lo cual se precisa la presentación de la carta de pago que acredite haberse hecho en la Delegación de Hacienda de esta provincia, el ingreso del 10 por 100 de su tasa, y el 20 por 100 de propios cuando así corresponda, que deberán verificar antes de finar el mes de Octubre y los justificantes de haber ingresado en la habilitación de este Distrito el importe de las indemnizaciones que al personal del mismo le corresponde percibir con arreglo a las tarifas y articulado en las instrucciones que acompañan a la orden Ministerial de fecha 4 de Diciembre de 1934.

3.^a Los usuarios no pueden ceder los derechos, cambiar ni vender los productos que les haya correspondido en la distribución. El Alcalde expedirá papeletas a favor de cada uno de los participes.

4.^a Son también condiciones de este pliego todas la disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes, y muy particularmente las contenidas en Real decreto de 8 de Mayo de 1884, con arreglo al cual serán castigadas todas las contravenciones que se cometiesen.

MADERAS

5.^a Una vez cumplidos los requisitos de las condiciones anteriores, se procederá a la entrega del aprovechamiento y de su zona límitrofe de 200 metros alrededor, levantándose acta en la que se especificarán todas las novedades que se notaren.

6.^a No se cortará más, ni otros árboles, que los señalados, y habrá de hacerse la corta de tal modo, que quede intacto en la tocona el marco del Distrito, considerándose como corta fraudulenta la de todo árbol cuyo tocón

no tenga el mencionado marco. Se procurará dar la caída al árbol por el lado que haga el menor daño posible.

7.^a Para las operaciones de apec, labra y saca, se conceden seis meses de plazo, que empezarán a contarse desde la fecha de la entrega.

8.^a No podrá extraerse la madera sin que se haga el marqueo en blanco por el funcionario del Distrito.

9.^a Terminada la saca el Ayuntamiento pedirá el reconocimiento final estando obligados a conservar los marcos en los tocones y a responder de los daños que se encuentren en la superficie de la corta y zona límitrofe de 200 metros de amplitud, no denunciados con autores.

LEÑAS

10.^a Las leñas gruesas pueden producirse por corta de árboles inmaderables cuando para este fin sean señalados y entregados por el personal del Distrito forestal, y en este caso deben quedar los tocones señalados con el marco, como justificante de que son ellos mismos, y también pueden obtenerse por desmache de las copas de los árboles grandes, señalados y entregados para ese fin por el personal del Distrito forestal, haciendo los cortes algo separados del tronco del árbol para no hacerle grandes heridas.

11.^a El ramaje lo constituyen la copa de los arbustos y las ramas delgadas de los árboles y los pies de mata, o sea todo palo cuyo diámetro sea menor de diez centímetros.

Pueden obtenerse por corta a matarrasa, y en este caso la roza se hará a flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna; los cortes han de ser limpios e inclinados, cuidando de no herir con desgajos los tallos y las corcezas de los bordes de la sección; también pueden producirse por desmache, olivación, escamonda, limpia de mata baja dejando resalvos, etc., y se ejecutarán en tales casos conforme el modelo que fije el funcionario del ramo encargado del señalamiento y entrega.

12.^a Una vez obtenida por el Ayuntamiento la licencia para el aprovechamiento, se procederá a la entrega del mismo, levantando acta, en la que se especifique el estado de la superficie del aprovechamiento y zona límitrofe de 200 metros alrededor, así como cuantas novedades se notaren.

13.^a El plazo máximo para el aprovechamiento y saca de los productos será de seis meses, contados desde el día de la entrega.

14.^a Pasado el plazo de que habla la condición anterior, o antes si lo pidiere la entidad dueña del monte, se procederá al reconocimiento final del aprovechamiento, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar el modo como se ha efectuado y los daños notados, tanto en la superficie del aprovechamiento como por la límitrofe de 200 metros cuadrados, y

de cuyos daños, caso de no haberse denunciado con autores, será responsable el Ayuntamiento.

PASTOS

15.^a El Alcalde remitirá al Distrito forestal, antes de dar principio al aprovechamiento, una relación por duplicado, en la que conste el nombre de los ganaderos y número y clase de cabezas de ganado que a cada uno le haya correspondido en el reparto, y cuando el ganado de un mismo propietario se haya de fraccionar en varios rebaños, remitirá también las guías que a cada pastor hubo de facilitar la Alcaldía, expresando en éllas el número de cabezas de ganado de cada propietario que podrá conducir bajo su custodia, de modo que el número total concedido en estas guías para distintos pastores no exceda para cada propietario del número total que al mismo haya correspondido.

Todo pastor deberá llevar siempre consigo la guía correspondiente al ganado que conduzca, y tendrá la obligación de exhibirla a la Guardia civil, Guardias de montes, Guardias municipales y demás encargados de la custodia del monte.

16.^a Una vez satisfechas por el Ayuntamiento las condiciones para la concesión de las licencias, se les hará entrega del monte, levantándose acta, en la que se especifiquen, con toda claridad, la localización de los tallares y demás superficies que tengan que quedar vedadas para el pastoreo y estado en que se encuentren los caminos pastoriles, caso de ser precisos, y demás circunstancias; y a la terminación del aprovechamiento y previo reconocimiento del monte, se levantará otra acta, en la que se especifique la forma como se ha hecho el aprovechamiento y estado de conservación de los tallares, siendo responsable el Ayuntamiento de los daños ocasionados por el ganado, caso de que no hayan sido denunciados los autores.

17.^a Aunque el aprovechamiento de los pastos se refiere a todo el año forestal, se respetarán sin embargo las épocas de veda que señalen las entidades propietarias, de acuerdo con esta Jefatura; bien entendido, que conforme a lo prevenido en el vigente plan de aprovechamientos y respecto al pastoreo, se observarán con todo rigor las disposiciones siguientes:

A) En todos los montes en los que se hagan cortas a matarrasa, se prohibirá la entrada de ganado en todos los trazones cortados desde hace cinco años y en el que se corte el presente año forestal.

B) En todos los demás montes se señalará una superficie cuya extensión será próximamente la 5.^a parte de la total de los montes, que se declarará en estado de repoblación y se prohibirá la entrada en ella de ganado.

RELACION 2.^a—Aprovechamientos que se han de realizar en los montes no Ordenados a cargo de este Distrito forestal previa adjudicación de los mismos en pública subasta

Nº del monte.	Término municipal en que radica el monte.	Pueblo a quien pertenece el monte.	Nombre del monte.	PASTOS				MADERAS			LEÑAS			RESINAS			CAZA		Importe total. — Pesetas.	Observaciones,		
				Clase y cuantía del ganado				Duración del aprovecha- miento.	Número de pinos.	Metros cúbicos.	Importe — Pesetas.	Nú- mero de es- térreos.	Especie.	Importe — Pts.	Nú- mero de pinos.	Importe. — Pesetas.	Campaña que corres- ponde... — Pts	Importe. — Pts.	Año del con- trato... — Pts			
				Mayor	Lanar	Cabrío	Importe. — Pesetas.															
1	Agreda	Agreda.....	Moncayo.....	»	800	»	500	Año.....	2.º	»	»	»	»	»	»	»	»	»	500	La indicación del año se refiere al del plazo de adjudicación ya verificada.		
1	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1200	Roble.....	2400	»	»	»	»	2400	»	
3	Borobia	Borobia.....	Dehesa la Hoya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	100	6.º	100	»		
4	Idem.....	Idem.....	Vallejo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	150	6.º	150	»		
6	Cardejón.....	Cardejón.....	Chaparral y Matorral.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	150	1.º	150	»		
10	Cueva de Agreda.....	Cueva de Agreda.....	Dehesa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
21	Noviercas.....	Noviercas.....	Dehesa del Reajal.....	»	3000	»	1000	1.º Diciembre 1936 a 8 Marzo 1937..	1.º	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1000	»		
21	Idem.....	Idem.....	100 mayor o 700 lanar..	»	2100	1.º Junio a 30 Sep- tiembre 1937....	1.º	»	»	»	»	»	1735	Encina.....	3470	»	»	»	2100	»		
23	Olvega.....	Olvega.....	Campiserrado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1500	Idem.....	3000	»	»	»	3470	»		
31	Pozalmuro.....	Pozalmuro.....	Monte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3000	»			
56	Bayubas de Arriba.....	Buyubas de Arriba.....	Pinar de Cantorrodado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	37572	18786	1.ª	18786	»		
65-A	Revilla (La).....	Monasterio.....	Pinar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12000	6000	3.ª	6000	»		
66	Tajueco.....	Tajueco.....	Pinada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	44948	18878 16	3.ª	18878 16	»		
67	Idem.....	Idem.....	Quemadales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9400	3948 50	2.ª	3948 50	»		
69	Valderrodilla.....	Vaiderrodilla.....	Tejera.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	84301	33720 40	2.ª	33720 40	Los montes núme- ros 51, 52 y 53 a cargo del Inge- niero de la Man- comunidad de Al- mazán.		
51	Almazán.....	Almazán.....	Pinar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	80049	32019 60	1.ª	32019 60	»		
52	Idem.....	Fuentelcarro.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	33655	22209 06	1.ª	22209 06	»		
53	Idem.....	Almazán.....	Vedado.....	160	1300	700	5850	Año.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5850	»		
72	Casarejos.....	Casarejos.....	Pinar de Abajo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15880	3176	5.ª	3176	La indicación del año se refiere al del plazo de ad- judicación ya ve- rificada.		
73	Idem.....	Idem.....	Pinar de Arriba.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	89212	66641 37	5.ª	66641 37	»		
73	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	660	155'500	1860 50	»	»	»	»	»	1860 50	»	»		
75	Espeja.....	Espeja.....	Pinar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	57000	23940	1.ª	23940	»		
76	Espejón.....	Espejón.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	24000	10080	1.ª	10080	»		
76	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	150	64'000	1080	»	»	»	»	10000	4200	3.ª	4200	»	
78	Gormáz.....	Gormáz.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	22800	8200	3.ª	8200	»		
81	Muriel de la Fuente.....	Muriel de la Fuente.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	300	48'230	482 30	»	»	»	»	»	482	»	»		
81	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	300	80'484	804 84	»	»	»	»	»	804 84	»	»		
82	Muriel Viejo.....	Muriel Viejo.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	1600	230'000	2300	»	»	»	»	37000	12210	3.ª	12210	»	
82	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	49761	25977	5.ª	25977	»	
84	Navaleno.....	Navaleno.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	30000	7200	2.ª	7200	»	
84	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	1990	405'000	4935	»	»	»	»	»	»	4935	»	»	
90	San Leonardo.....	San Leonardo.....	Pinar de Abajo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	45500	32360 40	5.ª	32360 40	»	
90	Idem.....	Idem.....	Pinar de Arriba.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	51824	21506 96	2.ª	21506 96	»	
91	Santa María de las Ho- yas	Santa María de las Ho- yas	Pinar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	26267	13133 50	1.ª	13133 50	»	
91	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9000	4500	1.ª	4500	»	
93	Talveila	Talveila	Idem.....	»	»	»	»	»	1.000 entre- saca.....	286'401	2864 01	»	»	»	»	»	»	»	2864 01	»	»	
93	Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	97 huecos...	30'894	308 94	»	»	»	»	»	»	25000	10750	2.ª	308 94	»
94	Cubilla.....	Cubilla.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	36000	15120	1.ª	15120	»	
99	Vadillo.....	Vadillo.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	310	65'000	785	»	»								

N.º del monte.	Término municipal en que radica el monte.	Pueblo a quien pertenece el monte.	Nombre del monte.	PASTOS					MADERAS			LEÑAS			RESINAS			CAZA		Importe total. — Pesetas.	Observaciones.	
				Clase y cuantía del ganado				Duración del aprovecha- miento.	Año de su ejecución.	Número de pinos.	Metros cúbicos.	Importe — Pesetas.	Nú- mero de es- téreos.	Especie.	Im- por- te. — Pls.	Nú- mero de pinos.	Importe. — Pesetas.	Cam- paña que corres- ponde... — Pis.	Im- por- te. — Pis.			
				Mayor	Lanar	Cabrio	Importe. — Pesetas.															
119	Cabrejas del Pinar.....	Abejar.....	Pinar.....	»	»	»	»	»	»	160 huecos..	1358'864	1358 64	»	»	»	»	»	»	1358 64	La indicación de año se refiere al del plazo de ad- judicación ya ve- rificada.		
125	Covaleda.....	Covaleda.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	Extracorta- bles.....	2000'000	36000	»	»	»	»	»	»	»	36000	»	
125	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	Huecos....	973'048	12173 10	»	»	»	»	»	»	»	12173 10	»	
132	Duruelo.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	Extracorta- bles.....	767'191	13809 44	»	»	»	»	»	»	»	13809 44	»	
132	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	Huecos.....	548'733	6859 17	»	»	»	»	»	»	»	6859 17	»	
142	Molinos de Duero.....	Molinos y Salduero.....	Dehesa Robledal.....	»	»	»	»	»	»	150 huecos..	101'270	1215 34	»	»	»	»	»	»	»	1215 34	»	
142	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	75 huecos...	30'888	370 65	500	Roble.....	1000	»	»	»	1000	»	
143	Idem.....	Molinos de Duero.....	Pinar.....	»	»	»	»	»	»	»	100 pinos y 50 hayas.	314'680	6298 60	»	»	»	»	»	»	»	370 65	»
144	Montenegro de Cameros	Montenegro de Cameros	Hayedo de las Tozas.....	»	»	»	»	»	»	»	50 hayas....	110'355	2206 70	»	»	»	»	»	»	»	6298 60	»
145	Idem.....	Idem.....	Hayedo de la Umbría.....	»	»	»	»	»	»	»	25 huecos...	76'759	460 55	»	»	»	»	»	»	»	2206 70	»
158	Poveda (La').....	Poveda y Barriomartin.....	Pinar y Plantio.....	»	»	»	»	»	»	»	80 huecos..	43'823	525 88	»	»	»	»	»	»	»	460 55	»
161-A	Quintana Redonda.....	Quintana y Condominio.....	Pinar y Labores.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3843!	17293 95	1. ^a	»	»	17293 95	»	
168	Salduero.....	Salduero.....	Pinar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	525 88	»	
169	Soria.....	Soria y su Tierra.....	Avieco.....	400	»	600	Año.....	5. ^o	»	»	»	»	1000	Roble.....	2000	»	»	»	»	»	600	»
170	Idem.....	Idem.....	Berrún.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2000	Idem.....	4000	»	»	»	»	»	4000	»
171	Idem.....	Idem.....	Matas de Lubia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2000	Idem.....	4000	»	»	»	»	»	4000	»
173	Idem.....	Idem.....	Razón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1000	Idem.....	2000	»	»	»	»	»	2000	»
176	Idem.....	Idem.....	Roñañuela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	500	Idem.....	1000	»	»	»	»	»	1000	»
178	Noviercas.....	Idem.....	Toranzo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	15000	roble y 1000 estepa	32060	»	»	»	»	»	32000	»
178	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	250	1. ^o	250	»	»		
179	Soria.....	Soria.....	Valonsadero.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3000	5. ^o	3000	»	»	
183	Tardajos.....	Tardajos.....	Bardal y Carrascosa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	500	Roble.....	1000	»	»	»	»	»	1000	»
185-A	Tardelcuende.....	Tardelcuende y Condo- minio.....	Pinar y Labores.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12959	5831 55	1. ^a	»	»	5831 55	»	
192	Vinuesa.....	Vinuesa.....	Pinar.....	»	»	»	»	»	»	500 huecos..	494'105	917 40	»	»	»	»	»	»	»	»	6917 40	»

N O T A S

1.^a Las subastas y ejecución de los aprovechamientos a que se refiere el anterior estado, se llevarán a cabo con arreglo a los pliegos de condiciones que se acompañen o se citen en los anuncios de subasta respectivos, y para los demás casos se entenderá que los pliegos vigentes son los publicados en los *Boletines oficiales* de la provincia números 110, 123, 125 y 94 de fechas 13 de Septiembre, 13 de Octubre, 18 de Octubre de 1932 y 6 de Agosto de 1924, con las modificaciones de los mismos publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia números 111 y 112 de fechas 14 y 16 de Septiembre de 1932, salvo lo referente a las tarifas aplicables para la indemnización al personal facultativo, que son actualmente las de 4 de Diciembre de 1934.

2.^a En la habilitación del Distrito forestal se efectuará el ingreso que le corresponda percibir al personal del mismo con arreglo a las tarifas y articulado en las mismas instrucciones que acompañan a la orden ministerial de 4 de Diciembre de 1934.